



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Alcaldía N°016-2025-MDC-A.

Canchaque, 13 de enero de 2025.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CANCHAQUE,

VISTO:

Informe N°011-2025-MDC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; Informe Legal N°003-2025-MDC-OAJ, de fecha 09 de enero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N°27680, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N°011-2025-MDC-SGOPDUR-OPPP, de fecha 08 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia Municipal emitir acto resolutorio designando a la responsable de Unidad Formuladora, Unidad Ejecutora de Inversiones y al responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, proponiendo lo siguiente:

Oficina de Programación Multianual de Inversiones:

Responsable: Arq. Bryan Arturo Pasache Solórzano, identificado con DNI N°72486450, con registro CAP N°29146.

Que, mediante Informe Legal N°003-2025-MDC-OAJ, de fecha 09 de enero de 2025, emite opinión legal en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

Que establece la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades:

Constitución Política. -

Artículo 194°. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

Ley Orgánica de Municipalidades. -

ARTÍCULO II.- AUTONOMÍA

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sin perjuicio de ello, el mismo artículo 20° del mismo cuerpo legal señala que es atribución del alcalde celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Que, de conformidad con los artículos 7 y 8 de la Directiva N°001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, el órgano resolutorio de la entidad designa a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), así como a su responsable mediante la resolución o acto correspondiente, debiendo comunicar dicha designación a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Formato N°01-A. Registro de la OPMI y su responsable para su registro en el banco de inversiones.

Para los gobiernos regionales y locales, el responsable de la OPMI contará con:



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Alcaldía N°016-2025-MDC-A.

Canchaque, 13 de enero de 2025.



Grado de bachiller o título profesional en economía, ingeniería, administración, contabilidad o carreras afines.

Experiencia en planeamiento, formulación y evaluación, seguimiento, gestión de proyectos de inversión o materias vinculadas con la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas, planes o programas, en el sector público o privado, como mínimo de 4 para gobiernos regionales y 3 años para gobiernos locales.



Experiencia en planeamiento, formulación y evaluación, seguimiento, gestión de proyectos de inversión o materias vinculadas con la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas, planes o programas en el sector público, como mínimo de 2 años.

Es necesario verificar que el órgano o unidad orgánica de la entidad cuente con funciones en materia de planeamiento, inversión pública o materias vinculadas con la elaboración, seguimiento y evaluación de políticas, planes o programas que se enmarquen en el ámbito de responsabilidad funcional del sector o el ámbito de las competencias del gobierno regional o local.

En ningún caso el órgano o unidad orgánica que realiza las funciones de OPMI puede coincidir con los que realizan las funciones de Unidades Formuladoras (UF) o Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI).



Que, el responsable de la OPMI registra a las UF en el banco de inversiones mediante el Formato N°02-A: Registro de la UF y su responsable previa verificación de las competencias que la normatividad señala. Asimismo, registra al responsable de las UF verificando el cumplimiento del perfil profesional establecido en el formato. El responsable de la UF puede coincidir con el de la UEI.

Que, el responsable de la OPMI registra como UEI a las unidades ejecutoras presupuestales que ejecutan inversiones y a sus responsables en el banco de inversiones mediante el formato N°03: Registro de la UEI y su responsable. Si la UEI a ser registrada no coincide con una unidad ejecutora presupuestal, se verifica que la unidad de organización, programa o proyecto especial cuente con las competencias legales y la capacidad operativa y técnicas necesarias para la ejecución de inversiones y para realizar los registros en la fase de ejecución; la UEI registrada puede coincidir o formar parte de una UF y viceversa.



Habiéndose visto la importancia de la designación del responsable de la OPMI se hace necesario que esta distrital cumpla con su designación mediante acto resolutivo, asimismo el cumplimiento de los requisitos que deben tener los profesionales propuestos debe haber sido objeto de evaluación por la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas en calidad de ente técnico especializado.

Por lo tanto y estando a lo solicitado por la Subgerencia de Infraestructura y Obras Públicas, así como luego de análisis legal efectuado, el despacho de Asesoría Jurídica CONCLUYE que resulta procedente la designación del profesional propuesto en la oficina de Programación Multianual de Inversiones mediante acto resolutivo, asimismo, RECOMIENDA la emisión del acto resolutivo por parte del Titular de la Entidad, así como continuar con el procedimiento administrativo para el registro de los profesionales conforme lo señala la directiva N°001-2019-EF/63.01.



Que, en atención a los fundamentos antes expuestos, y al Principio de legalidad y Principio del ejercicio legítimo del poder, señalados en el Art 1.1 y 1.17, respectivamente, del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones conferidas en la Ley 27972, de la Ley Orgánica de Municipalidades;

En consecuencia, en mérito a lo expuesto y al amparo de los Artículos 43° y 20° - Inciso 6) de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RATIFICAR, al **ARQ. BRYAN ARTURO PASACHE SOLORZANO**, identificado con DNI N°72486450 y registro CAP N°29146 como responsable de la **OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE**



Municipalidad Distrital de Canchaque

CANCHAQUE – HUANCABAMBA – PIURA

CREADO 05 SETIEMBRE 1904

"Canchaque Capital Turística de la Región Piura"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución de Alcaldía N°016-2025-MDC-A.

Canchaque, 13 de enero de 2025.

INVERSIONES (OPMI) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CACHAQUE, con eficacia anticipada al 02 de enero de 2025, con las atribuciones y responsabilidades propias del cargo.

ARTICULO SEGUNDO. - DÉJESE sin efecto cualquier acto resolutivo que se contraponga a lo resuelto por la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Canchaque, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Canchaque.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Jilmer García Ramos

Jilmer García Ramos
ALCALDE

c. c.
Alcaldía
Archivo.

